CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el once (11) de octubre de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual allego escrito en tal sentido, el mismo día. Sírvase proveer.-

Armenia, Quindío, 14 de octubre de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABEL RUBIO QUEZADA Y MARTHA RUTH RUBIO QUESADA
DEMANDADO: GRUPO NATURA CONSTRUCTORES
RADICACIÓN:2021-00437-00

Mediante proveído del primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante allegó escrito con cual se subsana la anomalía advertida en el auto anterior, sin embargo, una vez revisado nuevamente el plenario, así como la grabación de la audiencia celebrada ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se pudo observar que no se allegó el poder general otorgado por la señora MARTHA RUTH RUBIO QUESADA a favor del señor ABEL RUBIO QUEZADA, tal y como lo indicaron en el video, donde se le otorgue la facultad de designar apoderado.

Por lo anterior, y si bien no es muy correcto, que se inadmita por segunda vez, considera ese operador que ello es necesario con el fin de evitar nulidades futuras.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, instaurada a través de apoderada judicial, por **ABEL RUBIO QUEZADA Y MARTHA RUTH RUBIO QUESADA**, en contra del **GRUPO NATURA CONSTRUCTORES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce Personería Jurídica a la Dra. **JULIANA GÓMEZ PEREZ**, abogada titulado y en ejercicio, para los efectos que contrae el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___DEL
20 DE OCTUBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27e5e14d4b09187641a659f1fff509b835d6620f86c998c5ef5f9c7f4f312c17
Documento generado en 19/10/2021 09:20:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica